



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería - Córdoba

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO DE MAYOR CUANTIA de LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ contra JUAN PABLO GONZALEZ PATERNINA Y OTROS. Radicado No. 23-001-31-03-004-2020-00137-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso al despacho pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra auto de fecha 08 de septiembre de 2021 en el cual se fija fecha y hora para audiencia de que trata el art 372 del CGP

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Indica el apoderado judicial de la parte demandante que el despacho en auto de fechado 8 de septiembre de 2021, fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, pero, en el asunto no se ha integrado el litis consorcio, puesto que, el curador ad – litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Juan Pablo González Paternina, no se ha pronunciado sobre la aceptación de su cargo, esto es no está debidamente notificados los aludidos herederos, razón por la cual, no se podía fija fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de Reposición es entre otros, un remedio procesal en virtud del cual el mismo juez o magistrado que conoce de la litis tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva

resolución ajustada a derecho, éste se ha instituido con miras a proporcionar una vía rápida para subsanar los agravios en autos de mero trámite o de sustanciación e interlocutorios, evitándose así las demoras y los gastos que seguramente provocaría una instancia posterior.

Así las cosas, corresponde a esta judicatura verificar la actuación surtida para que previo análisis de la misma, se disponga lo que en derecho corresponda.

En efecto, el inconformismo del recurrente radica en el hecho de que la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., no puede llevarse a cabo toda vez que, el litisconsorcio no se ha integrado, pues, los herederos determinados e indeterminados del señor Juan Pablo González Paternina, no se encuentran debidamente representados.

De entrada, advierte el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que al revisar las actuaciones surtidas en el asunto, se avizora que el 08/06/2021, le fue comunicada la designación de curador ad-litem al Dr. Carlos Andrés Roa, sin embargo, no se avizora la aceptación de dicho cargo.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha 8 de septiembre de 2021, a través del cual se fijó fecha para audiencia y en su lugar se requerirá Dr. Carlos Andrés Roa, a fin de que manifieste si acepta o no el cargo de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Juan Pablo González Paternina.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. ACCEDER al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2021, a través del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el art. 372 del C.G. de P.

Segundo. En CONSECUENCIA Requerir al Dr. Carlos Andrés Roa, a fin de que manifieste si acepta o no el cargo de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Juan Pablo González Paternina

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a6d1623e60bab33a4dc40b445780809957be7d0874aeb7a946e226e76b183
d**

Documento generado en 22/09/2021 10:58:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>